

**PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL CONTRATADA POR SERVICIOS  
VIALES S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE CON  
PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

**Condiciones particulares**

**Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, contratada por Servicios Viales S.A. Concesionaria de Rutas por peaje con Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A.**

**Artículo 1°** — La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en su calidad de concesionario de rutas por peaje, y por la consecuencia directa de la ejecución del mantenimiento, obras y mejoras de los tramos que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo a la cobertura otorgada bajo las condiciones particulares, anexos 6, 7, 8 y demás condiciones integrantes del presente contrato: . . .

Corredor N° 7: Ruta Nacional N° 9 tramo salida Puerto de Campana Km 72,90 – empalme Ruta Nacional N° A012 Km 278,29 y Ruta Nacional N° A012 tramo alto nivel sobre Ruta Nacional N° 9 Km 0 – empalme Ruta Nacional N° 9 Rosario a Roldán (I) KM 41, 82.

Corredor N° 8: Ruta Nacional N° 11 tramo empalme 2° circunvalación de Rosario Km 326,34 – empalme Ruta Nacional N° 16 Km 1007,79 y Ruta Nacional N° A009 tramo Puerto Reconquista ..... – empalme Ruta Nacional N° 11 Km 12,03.

Corredor N° 9: Ruta Nacional N° 33 tramo empalme Ruta Nacional N° 7 Km 534,62 empalme Ruta Nacional N° A012 Km 832,69.

**Art. 2°** — Se deja constancia que además de los riesgos cubiertos en el anexo 1 “Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil” y en los anexos 6, 7 y 8, la presente póliza cubre la responsabilidad civil emergente de:

a) Lesiones y/o muerte a terceras personas y daños a cosas de terceros causados por contratistas o subcontratistas, durante la realización de tareas contratadas por el asegurado.

b) Contratos y/o subcontratos, a condición de que los mismos se declaren a la compañía con anterioridad a la iniciación de los trabajos, quedando los mismos sujetos al análisis de esta compañía para su aceptación. No obstante queda sin efecto la previa declaración de contratos y/o subcontratos para el caso de reparaciones, adecuaciones, desvíos y acciones de todo orden necesarias por emergencias, accidentes y fenómenos meteorológicos.

Quedan excluidas de esta cobertura las multas y/o penalidades o cualquier resarcimiento por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales como así también todos aquellos riesgos que no se consideren propios de la cobertura otorgada bajo las garantías de las condiciones particulares y especiales de responsabilidad civil comprensiva, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refección de edificios y demoliciones.

c) Uso, manejo y tenencia de equipos móviles y/o fijos sólo transportables mediante: tracción de un elemento motor, zorras, autovías, grúas y/o cualquier otro bien propiedad del

asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas, mientras estén cumpliendo con su función específica. Se excluye la responsabilidad civil que es objeto de cobertura por la póliza de seguros de vehículos automotores y/o remolcados: la responsabilidad civil sobre los equipos y/o maquinarias se cubren en pólizas de cualquier seguro más específico si lo hubiere.

d) Responsabilidad civil emergente de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinarias, ruidos, olores y luminosidad. Queda entendido y convenido que se excluye la contaminación al suelo, al agua y al medio ambiente con excepción de lo estipulado en el inciso i) de la presente cláusula.

e) Transporte de bienes. Quedan excluidos los daños a puentes, túneles, pavimentos, al medio transportador, y a la mercadería transportada.

f) Daños a edificios linderos, por un inmueble del asegurado.

g) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado, excluido el riesgo de hurto. A los efectos de esta cobertura adicional, se excluyen los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

h) Daños a instalaciones subterráneas y sus conexiones superficiales pertenecientes a empresas de servicios públicos o privados incluidas las de transmisión de energía eléctrica. Cuando dicho daño sea consecuencia de incendio de campos fuera del control del asegurado éste quedará cubierto únicamente cuando el evento se origine en áreas bajo control y jurisdicción del asegurado y por propagación ocasione los daños mencionados.

Se deja constancia que es condición para la presente cobertura adicional que el asegurado solicite a las reparticiones aludidas, antes de proceder a efectuar cualquier obra o reparación, planos que determinen la ubicación de toda instalación subterránea.

En caso que no sean suministrados, el asegurado deberá solicitar por escrito la presencia en el lugar de la realización de los trabajos de funcionarios de las respectivas reparticiones, todo ello con anterioridad al inicio de los mismos.

En todos los casos las tareas de cateo serán efectuadas a una distancia no inferior a 3 metros entre sí, a fin de verificar la presencia de instalaciones subterráneas. Si los trabajos afectaran instalaciones subterráneas cuya ubicación no resulta de los planos utilizados, como así también en caso de que los planos no le hayan sido suministrados, el asegurado se compromete a labrar un acta notarial dejando constancia de lo expuesto y declinando toda responsabilidad.

i) Responsabilidad civil emergente de la contaminación que pueda provocar el transporte de sustancias químicas realizado por terceros a raíz de accidentes en los cuales las condiciones de la ruta o sus instalaciones complementarias sean la causal de la ocurrencia del siniestro y la contaminación citada.

j) La responsabilidad civil del asegurado emergente de reclamos de terceros por lesiones o muerte de personas y/o daños y/o pérdidas en sus cosas, donde se comprueba que tales daños fueron causados por animales que, escapando al control del asegurado, circularon o cruzaron los corredores citados precedentemente limitándose esta cobertura adicional hasta la suma de U\$S 750.000 (setecientos cincuenta mil dólares).

De poder determinarse la propiedad del animal causante del año, la compañía ejercerá los derechos de repetición contra el dueño o responsable de la tenencia de dichos animales.

**Art. 3°** — Contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 inc. a) del anexo 1 “Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil”, se considerará tercero al usuario de la ruta que haya pagado peaje en el caso que resulte damnificado por algún hecho que comprometa la responsabilidad prevista en la póliza, como así también a aquellas personas

que la utilicen o estén exentos de pago por motivos como ser vecinos, ciclistas, peatones, etcétera.

**Art. 4°** — Contrariamente a lo indicado en el tercer párrafo de la cláusula 3 del anexo 1 “Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil” el asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o de las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del 0,259% y un máximo del 1,295% ambos de la suma asegurada al momento del siniestro por cada acontecimiento.

**Art. 5°** — Queda entendido y convenido que de acuerdo a lo indicado en la cláusula 3 de las Condiciones Generales la suma asegurada asciende a U\$S 3.000.000 (dólares tres millones).

ANEXOS:	1	6	7	8	A	Y		
CLAUSULA:	100	101	103	105	106	107	111	112
Prima	Recargos	Otros Imp.	Sell. Prov.	Mon.	Premio	Dto., Pr. Pago		
31.900,00	1.595,05	3.383,10	334,96	U\$S	37.214,01	*****		
Cotización emisión: 0,9900								
El premio se cobrará en 4 cuotas a partir de los 30 días de fecha de emisión.								

Cuando el contenido de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 12 de la Ley de Seguros).

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente documentación cumple con los requisitos establecidos por la R.G.3419 artículo 3° – inciso c) de la Dirección General Impositiva.

ANEXO 1

## CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### Cláusula 1ª — Ley de las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

### Cláusula 2ª — Riesgo cubierto

El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido.

El asegurador asume esta obligación únicamente a favor del asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las condiciones particulares. El seguro de responsabilidad por

el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

### Cláusula 3ª — Suma asegurada - Descubierta obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las condiciones particulares.

El asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o de las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que toma en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierta no podrá ser amparado por otro seguro.

### Cláusula 4ª — Riesgos no asegurados

El asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- obligaciones contractuales;
  - la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados;
  - transmisión de enfermedades;
  - daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familia por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
  - efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
  - suministro de productos o alimentos;
  - daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado;
  - escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda, permanente o temporaria del asegurado;
  - animales o por la transmisión de sus enfermedades;
  - ascensores o montacargas;
  - hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- No podrán cubrirse, en ningún supuesto, las responsabilidades del asegurado emergentes de transmuciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

**Cláusula 5ª — Defensa en juicio civil**

En caso de demanda judicial civil contra el asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste(os) debe(n) dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado(s) y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa de asegurado.

Si el asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre los bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el asegurador las sustituya.

**Cláusula 6ª — Proceso penal**

Si se promoviera proceso penal o correccional, el asegurado deberá dar inmediato aviso al asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el asegurador, el asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula quinta.

**Cláusula 7ª — Rescisión unilateral**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

**Cláusula 8ª — Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

**Cláusula 9ª — Verificaciones del siniestro**

El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

El asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

**Cláusula 10 — Cómputo de los plazos**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**Cláusula 11 — Prórroga de jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida entre los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

**Uso de los derechos por el tomador o asegurado**

Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta para cobrar la indemnización el asegurador le puede exigir el consentimiento del asegurado (art. 23). El asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (art. 24).

**Reticencia**

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el asegurado, aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5º y correlativos.

**Mora automática – Domicilio**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (arts. 15 y 16).

**Agravación del riesgo**

Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

**Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños**

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece

el artículo 48.

#### **Provocación de siniestro**

El asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los artículos 70 y 114.

#### **Pluralidad de seguros**

Si el asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el asegurado son nulos (art. 68).

#### **Obligación de salvamento**

El asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado (art. 72).

#### **Cambio de las cosas dañadas**

El asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al asegurador, de conformidad con el artículo 77.

#### **Cambio de titular del interés**

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

#### **Denuncia del siniestro — Cargas del asegurado**

El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el asegurador no asuma o decline la defensa se liberará de los gastos y costas que le devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

#### **Facultades del productor o agente**

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo –aunque la firma sea facsimilar– del asegurador. Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

#### **Prescripción**

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

## **RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**

### **Condiciones especiales**

#### **Cláusula 1ª — Riesgo cubierto**

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado o cuanto deba a un tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

#### **Cláusula 2ª — Ampliación riesgo cubierto**

Contrariamente a lo establecido en el inciso b) último párrafo de la cláusula 2ª y el inciso b) de la cláusula 4ª de las condiciones generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que nos se encuentre vigente otro seguro más específico.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en la cláusula 1ª de las presentes condiciones especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4ª, inciso h) de las condiciones generales.

#### **Cláusula 3ª — Riesgos excluidos**

Además de los riesgos que figuran en la cláusula 4a de las condiciones generales, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes, mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos. Incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones - excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; refección de edificios.

#### **Cláusula 4ª – No se consideran terceros**

Además de lo previsto en la cláusula 2ª párrafo 3º de las Condiciones Generales, no se



consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas, y sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/ que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

**Cláusula 5ª — Inspecciones y medidas de seguridad**

El asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

**Cláusula 6ª — Ajuste automático obligatorio de la suma asegurada**

La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en la cláusula respectiva, en función del porcentaje de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente.

**Cláusula 7ª — Declaraciones referentes a experiencia siniestral anterior**

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

**Cláusula 8ª — Cargas especiales**

Es carga especial del asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

**COBERTURAS ADICIONALES**

**Cláusulas que solamente se deben considerar incluidas y formando parte de la póliza, siempre que figuren expresamente mencionadas en las condiciones particulares**

**Cláusula 100 — Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4ª inciso h) de las Condiciones Generales, el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la responsabilidad civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora;
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor

de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

**Cláusula 101 — Carteles y/o letreros y/u objetos afines**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3ª inciso c) de las Condiciones Especiales, el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4ª inciso j) de las Condiciones Generales, el asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionadas en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 102 — Ascensores y montacargas**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4ª inciso j) de las Condiciones Generales, el asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionadas en las Condiciones Particulares.

**Cláusula 103 — Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3ª inciso h) de las Condiciones Especiales, el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia del incendio, explosión, robo y/o hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de hoteles.

**Cláusula 104 — Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3ª inciso d) de las Condiciones Especiales el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las

Condiciones Particulares.

Ampliando lo dispuesto en la cláusula 2ª, párrafo 3º de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral son el asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.

El asegurador no cubre la responsabilidad del asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta cláusula, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4ª, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

#### **Cláusula 105 — Suministro de alimentos**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4ª inciso f) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

#### **Cláusula 106 — Vendedores ambulantes y/o viajantes**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3ª inciso a) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

#### **Cláusula 107 — Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3ª inciso g) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

#### **Cláusula 108 — Animales**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4ª inciso i) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

#### **Cláusula 109 — Rotura de cañerías**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4ª inciso c) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad emergente de la rotura de cañerías.

#### **Cláusula 110 — Rotura de cañerías para edificios divididos en propiedad horizontal**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4ª inciso e) de las Condiciones Generales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios

del edificio asegurado.

#### **Cláusula 111 — Armas de fuego**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3ª inciso c) de las Condiciones Especiales se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del asegurado, deba portar o guardar.

#### **Cláusula 112 — Grúas, guinches, autoelevadores**

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4ª inciso b) de las Condiciones Generales el asegurador cubre la Responsabilidad Civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas-guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas. Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados. Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

ANEXO 7

### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFECCIÓN DE EDIFICIOS**

#### **Condiciones especiales**

##### **Cláusula 1ª — Riesgo cubierto**

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares Específicas, la Responsabilidad Civil del asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares Específicas, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio en construcción o en refección.
- b) Caída de objetos.
- c) Incendio y/o explosión.
- d) Cables y descargas eléctricas.
- e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la cláusula 3ª - a).
- f) Abertura de zanjas.
- g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.

##### **Cláusula 2ª — Asegurados**

Son asegurados, indistintamente, el propietario del inmueble y la empresa o empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares Específicas. Quedan además asegurados los contratistas y/o subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el asegurador mantendrá indemne a los asegurados, y sólo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula

3ª de las presentes condiciones.

**Cláusula 3ª — Responsabilidades excluidas**

a) Además de los riesgos excluidos en la cláusula 4ª de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la cláusula 1ª de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como aquél o aquéllas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

**Cláusula 4ª — No se consideran terceros**

Además de lo previsto en el último párrafo de la cláusula 2ª de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares Específicas de la Póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el asegurador mantendrá indemne al asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

**Cláusula 5ª — Condición de cobertura**

Es condición para esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de la vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares Específicas de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados.

b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los 6 m de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 m de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las leyes y reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.

**Cláusula 6ª — Cargas especiales**

Además de las indicadas en las Condiciones Generales constituyen Cargas Especiales del o de los asegurados, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas municipales.

b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

**Cláusula 7ª — Inspecciones y medidas de seguridad**

El asegurado se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al asegurado medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

**Cláusula 8ª — Aumento automático obligatorio de la suma asegurada**

La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en la cláusula respectiva, en función del porcentaje de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente.

ANEXO 8

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. DEMOLICIONES**

**Condiciones especiales**

**Cláusula 1ª — Riesgo cubierto**

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución, sin uso de explosivos, de los trabajos de demolición en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, únicamente cuando los daños sean causados por:

a) Caída de objetos.

b) Incendio y/o explosión.

c) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la cláusula 3-a).

d) Derrumbe de edificios linderos.

e) Cables y descargas eléctricas.

**Cláusula 2ª — Asegurados**

Son asegurados, indistintamente, el propietario del inmueble y la empresa o empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Quedan además asegurados los contratistas y/o subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el asegurador mantendrá indemne a los asegurados, y sólo a éstos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula 3ª de las presentes

condiciones.

### **Cláusula 3ª — Responsabilidades excluidas**

a) Además de los riesgos excluidos en la cláusula 4ª de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la cláusula 1ª de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Quedan excluidos de la cobertura de los siniestros que sean consecuencia de daños que afecte a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

### **Cláusula 4ª — No se consideran terceros**

Además de lo previsto en el último párrafo de la cláusula segunda de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) Los contratistas o subcontratistas de la obra.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

### **Cláusula 5ª — Condición de cobertura**

La obra, además de estar dotada de los medios de protección y seguridad adecuados, deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones municipales, las leyes y reglamentos vigentes y reglas del arte generalmente aceptadas.

### **Cláusula 6ª — Inspecciones y medidas de seguridad**

El asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

## **ANEXO A**

### **CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES**

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que

se consignan:

1º) *Hechos de guerra internacional*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares irregulares y participen o no civiles).

2º) *Hechos de guerra civil*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3º) *Hechos de rebelión*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4º) *Hechos de sedición o motín*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

5º) *Hechos de tumulto popular*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6º) *Hechos de vandalismo*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7º) *Hechos de guerrilla*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla, los hechos de subversión.

8º) *Hechos de terrorismo*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9º) *Hechos de huelga*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10º) *Hechos de lock-out*: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establec-



imiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out. Así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II: Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo de huelga o de lock-out.

III: Los hechos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

#### ANEXO Y

### CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO (MONEDA EXTRANJERA O BONEX)

(Resolución General N° 20.420 de la Superintendencia de Seguros de la Nación)

**Artículo 1°** — El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales iguales y consecutivas expresadas en moneda extranjera o Bonex de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares.

Sin embargo el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 – Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**Art. 2°** — Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

**Art. 3°** — Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (uno) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en

30 (treinta) días.

**Art. 4°** — Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

**Art. 5°** — Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del asegurado o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el asegurado.

**Art. 6°** — Aprobada la liquidación de un siniestro el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

**Art. 7°** — Esta cláusula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguros, con excepción de los que seguidamente se enumeran:

- a) Seguros de caución;
- b) Seguros de granizo;
- c) Seguros sobre la vida;
- d) Seguros de retiro;
- e) Seguros cuya forma de pago esté establecida en la tarifa autorizada;
- f) Seguros de automotores.